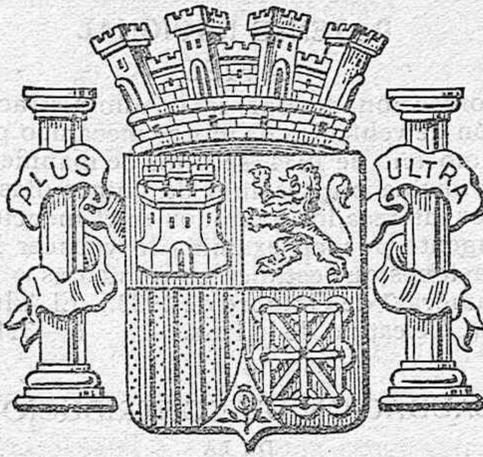


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

("Gaceta" del 3 de Octubre de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta* del día 28 de Septiembre próximo pasado la siguiente Orden, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad, y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios diferan el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo

contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.—Señor Director general de Administración.

Administración de Propiedades y Contribución territorial
DE LA
provincia de Zamora.10 por 100 de aprovechamientos forestales
y 20 por 100 sobre la renta de Propios.

CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las copias certificadas con la tasación de aprovechamientos forestales de 1933-34 de los montes cedidos por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, conforme dispone la Real orden de 12 de Mayo de 1927, cuyo servicio les fué recordado en circular del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67 de 1933, se les previene que si antes del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de esta circular, no han remitido dichos documentos, se procederá a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas reglamentarias con que fueron conminados en referida circular.

Ayuntamientos.

Alcañices, Alcubilla de Nogales, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cerecinos del Carrizal, Cernadilla, Coomonte, Cubillos, Cunqueilla de Vidriales, Espadañedo, Fadón, Fariza, Figueruela de arriba, Fresno de la Polvorosa, Fuentelapeña, Gallegos del Río, Hermisende, Lubián, Luelmo, Maderal, Mahide, Manzanal de los Infantes, Mombuey, Morerueta de los Infanzones, Morerueta de Tábara, Otero de Sanabria, Pedralba, Peleas de arriba, Peque, Pererueta, Perilla de Castro, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Prado, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rabanales, Ricobayo, Riofrío, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, Torre del Valle, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Vegalatrave, Venialbo, Villalpando, Villanueva de Azoague, Villardiégua de la Ribera, Villardiégua y Viñas.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

R-3112

20 por 100 de Propios y 10 por 100
de Pesas y medidas.

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración antes de la primera quincena del mes actual, las certificaciones de estos impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año; previniéndoles que transcurrido dicho plazo legal sin haberse recibido, se procederá a proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas por cada uno de los conceptos expresados, conforme autoriza la prevención IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

R-3113

Sección provincial de Estadística

Censo de Jurados

CIRCULAR

A los efectos de la inclusión en las listas de Jurados de los individuos comprendidos en las relaciones certificadas de las Alcaldías respectivas, se hace preciso que en dicha relación de altas se consigne la edad, domicilio y profesión de los individuos relacionados.

Al mismo tiempo, encarezco a los señores Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio que les fué reclamado directamente por oficio de esta Jefatura de fecha 2 del actual y circular de la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo, toda vez que la brevedad del plazo concedido para la realización del precitado servicio, hace se preste al mismo la atención que por su importancia merece.

Zamora 9 de Octubre de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Gonzalo Fuentes.—Señores Alcaldes de la provincia.

R-3130

VILLARALBO

El día 23 de Octubre actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaralbo, la subasta de los pastos del monte San Lorenzo y Cimas, pertenecientes al mismo Ayuntamiento, de trescientas hectáreas de extensión, por todo el año forestal de 1933-34, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 mayores, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con las demás condiciones que establece el oportuno pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en cuanto a las facultativas, y en cuanto a las económicas, el formado por el Ayuntamiento, estando ambos de manifiesto en la Secretaría de la Corporación propietaria hasta el día señalado para la subasta.

Villaralbo 6 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Moyano.

R-3128

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

Circular para la formación de Gremios.

Hallándose dispuesto por la Base 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria deberán constituirse en Gremio o Colegio para distribuirse el importe de la contribución en relación con los beneficios que a cada uno se le calcule, se convoca a los industriales matriculados en la forma que después se indica, concurren a la hora que se señala al local que ocupa esta oficina, con el fin de proceder a la constitución de los Gremios respectivos y nombramientos de Síndico y sustituto que determina la Base 36 del referido Real decreto; entendiéndose que de no concurrir a este acto por sí o por persona debidamente autorizada por el contribuyente, se considerará que renuncian a la constitución de los mismos.

Gremios	Día	Hora
Ultramarinos	16 Octubre	4 de la tarde
Tejidos	16 »	4 1/2 de la tarde
Curtidos	16 »	5 de la tarde
Restaurants	16 »	5 1/2 de la tarde
Carnes frescas	16 »	6 de la tarde
Comestibles	17 »	4 de la tarde
Cafés 0'35	17 »	4 1/2 de la tarde
Tabernas	17 »	5 de la tarde
Mesones	17 »	5 1/2 de la tarde
Comisionistas	17 »	6 de la tarde
Barberos	18 »	4 de la tarde
Carpinteros	18 »	4 1/2 de la tarde
Herreros	18 »	5 de la tarde
Panaderos	18 »	5 1/2 de la tarde
Sastres	18 »	6 de la tarde

Zamora 4 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—3103

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 34 y siguientes de la Ordenación de la Contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, referente a los industriales que tienen derecho a la Agrupación, esta Administración convoca a los Gremios ya constituidos en esta capital y que a continuación se expresan, para que concurren en el día y hora que se designa al local que ocupa esta oficina, a fin de proceder bajo mi presidencia al nombramiento de Síndicos y Clasificadores de los Gremios, en la forma que previene la Base 36 y casos 6.º y 7.º del artículo 83 del Reglamento.

Gremio: Abogados.

Día 19 a las cuatro de la tarde.

Zamora 4 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—3102

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido a esta Administración de Rentas públicas los señores Alcaldes de Maire de Castroponce y Viñuela, la certificación de Pagos del segundo trimestre del año 1933, a pesar de haber sido para ello requeridos con anterioridad por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 de Septiembre último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 4 del corriente mes, ha acordado imponerles nueva multa de 17'50 pesetas, concediéndoles un nuevo plazo improrrogable de cinco días para que lo efectúen; en la inteligencia que de no verificarlo se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, según dispone el número 21, caso 3.º del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración Económico-provincial vigente.

Zamora 6 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—3111

PATENTE NACIONAL

AVISO

Confeccionado por esta Administración el padrón de vehículos de motor mecánico para el próximo año de 1934, se pone de manifiesto en dicha oficina por término de quince días, para que los interesados incluidos en el mencionado documento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Zamora 7 de Octubre de 1933.—El Administrador, Celestino de la Hoz.
R—3118

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
Provincia de Zamora

Primera zona de Alcañices

Pueblo de Carbajales de Alba.—Contribución Utilidades por préstamos Hipotecarios y préstamos personales.

Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1930 y 1931.

Don Lorenzo Guillermo Blanco, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución por préstamos Hipotecarios y personales y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 de Septiembre actual la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pueblo de Carbajales de Alba

	Pesetas.
Bernardino Rodríguez	169'15
Manuel Romero Tundidor	42'48
Manuela Alonso Gallego	5'52
Pedro Román Vega	28'82

Pueblo de Fonfria

Bonifacio Iglesias y otro 8'03

Pueblo de Gallegos del Rio

Toribio Calvo y María Carbajo 19'93

Pueblo de Manzanal del Barco

María Fuentes Alonso 5'59

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido la presente en Alcañices a 26 de Septiembre de 1933.—El Recaudador. Lorenzo Guillermo.
R—3101

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Pueblo de Manzanal de los Infantes.—Contribución Rústica.

Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1931.

Don Casimiro Mayo de Prada, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte del actual la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos; con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas.
Antonio Esteban Villarejo	5'33
Antonio Santiago Alonso	6'66
Alonso Rodríguez Lanseros	3'11
Antonio Santiago Madrigal	5'33
Agustín Robledo Prieto	0'90
Catalina Bernardo Lobato	5'33
Eulogio Escudero Prieto	12'22
Francisco Fernández Lobato	13'55
Francisco Fernández Renilla	11'11
Fernando Delgado	0'90
Tomas Charro	4'07
Juana Beneite	2'24
Juan Lanseros	0'90
Juan Ferrero Martínez	0'90
Juan Carbajo	2'67
Miguel Lanseros Colino	8'66
María Esteban Lobo	6'90
Manuel Esteban Villarejo	0'23
Melchor Esteban Villarejo	8'01
Manuel Esteban Remesal	2'68
Manuel Ferrero Santiago	11'69
Miguel Pérez Ferrero	0'45
Narcisa Renilla Lobato	1'12
Manuela Colino Casado	5'33
María Sañtiago	8
Paula Esteban	1'12
Pedro Colino Lanseros	7'56
Florencio Lobato Esteban	7'89
Ramona Beneite	5'12
Rosalía Morla Santiago	1'57
Teresa Esteban Alvarez	1'57
Teresa Villarejo Esteban	1'95
Agustín Prieto Justel	1'35
Esteban Vara Bernardo	5'07
Francisco Vega Bernardo	0'44
Juan Esteban Martín	1'79
Juan Esteban Lobato	14'19
Juan Lobo	0'22
Juan González	0'90
Francisco Ferrero Paramio	0'89
José Lanseros	17'23
Lorenzo Prieto Ferrero	1'57
Manuel Renilla Ferrero	1'15
Martín Alvarez	2'92
Manuel Fernández	1'35
Pedro Barrios	0'22
Pedro Lozano	0'22

Pueblo de San Ciprián

Fernando Sastre Ramos	5'77
Antonio Ballesteros	8'35
Andrés Zapatero Martín	13'73
Antonio Rodríguez	0'19
Ángel Remesal	0'56
Antonio Monterrubio	2'78
Bernardo Sánchez Rodríguez	19'08
Basilio Rodríguez Sastre	8'84
Blás Sánchez	1'48
Clemente Sastre	7'05
Carlos Sastre	0'19
Eufasio Sastre	3'53
Emilio Sastre	1'11
Fernando Sastre	0'19
Félix González	1'11
Francisco Rodríguez	5'01
Francisco García Ballesteros	10'76
Francisco Sastre Ballesteros	5'29
Francisco Gutiérrez	2'78
Francisco Juanino	1'71

Francisco Ferrero	2'10
Gregorio Morán	9'84
Indalecio Romero	0'19
Juan Zurrón Sastre	7'33
José Ramos	8'81
Juan Tábara	6'31
José Sastre	5'29
Mariano Rodríguez	1'11
Manuel Juanino Méndez	5'47
Manuel Ballesteros	5'20
María Juana Fernández	0'90
Manuel Gómez	7'99
Manuel Barrios	6'86
Manuel García	1'48
Pascual Centeno	0'19
Manuel Ferrero	1'48
Patricio González	7'25
Manuel García	2'48
Miguel Zapatero	6'50
Manuel Zurrón	2'78
Pedro Saste	10'48
Patricio Justel	2'23
Ramona Ballesteros	0'19
Tomás Peláez Rodríguez	10'39
Teresa Martín	0'93
Tomás Ramos	8'35
Tomás Ramos	1'11
Tomás Mayo	1'11
Ángel García	1'48
Ávelino Peláez	2'78
Venancio Sutil Sutil	6'31
Aniceto Justel	9'65
Isidoro García	2'60
Santos Justel	1'11
Eduardo Juanino	6'96
Pedro García	1'86
Eugenio Justel	0'37
Fernando de Miguel	0'19
José Pesquero	0'46
José Rodríguez	3'53
Manuel Rodríguez	2'97
Manuel Boyano	1'11
Pedro Zurrón	0'93
Simón Hernández	0'56
<i>Pueblo de Manzanal de arriba</i>	
Calixto Pérez Peláez	6'09
Dominica Calvo Renilla	3'32
Francisco López Renilla	8'63
José Román García	14'39
Sepino Champosa	9'74
Margarita Renilla López	1'77
Vicente Martín	6'97
Crisanto López	3'54
Marcos Paneda Pérez	3'54
Tomás Vega Sánchez	0'66
Julian Matellanes	6'87
José García	5'31
Antonio Román Matellanos	6'87
Antonio Román Peláez	3'75
Alejandro Madrigal Matellanes	8'41
Benigno Ferrero	7'42
Concepción Martínez Castro	5'76
Juliana González Gelado	6'87
Lino Castro Peláez	3'32
Lorenzo Debasa Matellanos	3'32
Magdalena Debasa Matellanos	7'42
Marcos Calvo Matellanos	3'32
María González Renilla	3'32
Pedro Matellanes Peláez	6'97
Ambrosio Lozano	14'61
Jerónimo Martínez Fernández	3'32
Juan Debasa Matellanos	9'52
José Matellanos Calvo	8'41
Lorenzo Castro Peláez	3'32
Pedro Debasa Román	5'09
María Peláez Eugenia	5'32
Manuel Calvo Román	7'86
Elipio Peláez Bernardo	7'30
Pedro Román Escudero	3'19
Tomás Romero Boyano	5'20
Manuel Calvo Peláez	7'76
Román López Renilla	1'77
Agapito Romero Romero	7'30
Antonio Bernardo Boyano	3'32
Antonio Mayor	0'66
Antonio Bernardo Boyano	3'99
Antonio Domínguez Romero	3'32
Benito Escudero Martín	2
Benito Romero Boyano	3'32
Calixto Bernardo Escudero	6'87
Dionisio López Romero	0'22
Domingo López	3'32
Francisco Romero Romero	3'32

Josefa Gallego Román 3'32
 José López Escudero 3'10
 Josefa Román Gallego 3'32
 Josefa Romero García 10'41
 Marcos Gallego Román 3'99
 Pedro Gallego López 4'43
 Pedro Tejado Blanco 2
 Pedro Gallego López 6'87
 Santiago López 1'77
 Ana Colino 2'21

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Puebla de Sanabria a 26 de Septiembre de 1933.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R—3070

TORREFRADES

Formado por esta Alcaldía el padrón de los vehículos que en este Municipio se halla sujetos al impuesto de la Patente Nacional de automóviles, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Torrafrades 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Marino. R—3054

POBLADURA DEL VALLE

Don Juan Cordero Domínguez, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para la ejecución de las obras de construcción de locales para escuelas de niñas en esta localidad, la Corporación municipal de mi presidencia acordó por unanimidad abrir la contratación directa de mentadas obras por un plazo de quince días y bajo las mismas condiciones que expresan los pliegos económicos aprobados para la celebración de tales subastas.

Por ello cuantas personas les interese la contratación y ejecución de tales obras, pueden dirigirse directamente a esta Corporación municipal, expresando el precio y condiciones por las que se comprometerían a construir aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poblatura del Valle 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Cordero. R—3078

FARAMONTANOS DE TABARA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este pueblo en sesión de fecha 14 del actual, las Ordenanzas para la exacción por repartimiento del rendimiento del aprovechamiento de pastos y de los terrenos comunales de este distrito municipal, consignado en el presupuesto de ingresos del año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por cuantos interesados lo deseen e interponer ante la Comisión municipal permanente, las reclamaciones que estimen pertinentes por escrito.

Faramontanos de Tábara 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde Isidoro Fernández.

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la adquisición de dos Básculas destinadas al servicio de peso en los mercados de ganados de cerda y vacuno.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Benavente acuerda la adquisición mediante concurso de dos básculas destinadas al peso de cerdos y de ganado vacuno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Junio de 1933.

Art. 2.º Las características de ambas básculas serán las siguientes:

Para el peso de cerdos: Construcción completamente metálica. Modelo impresora en todas las cifras, con cubilaje y corredor completo de fundición y sobre de chapa, con listones de madera en su centro. Fuerza en kilogramos 1.200. Tablero de 2'10 metros de largo y 1'20

metros de ancho, susceptible de contener cinco cerdos, con barreras o rejas.

Precio total del aparato como máximo 2.985 pesetas.

Para el servicio de gando vacuno: Las mismas características anteriores, con las siguientes variantes: Fuerza en kilos 2.000. Tablero de 2'50 metros de largo y 1'40 de ancho, susceptible de contener dos bueyes.

Precio total del aparato como máximo 4.095 pesetas.

Art. 3.º Las mejoras sobre el tipo anteriormente señalado se harán en pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha unidad monetaria.

Art. 4.º Para tomar parte en la licitación se consignará necesariamente el depósito del 5 por 100 del tipo de licitación, pudiendo hacerse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante por el tipo y en la forma y condiciones que establece el artículo 11 del Reglamento de contratación.

Esta fianza se podrá constituir en la Caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 5.º El adjudicatario queda obligado a constituir en la misma forma anteriormente expresada la fianza definitiva del 10 por 100 del tipo de licitación, en el plazo que se le señale.

Art. 6.º El rematante adquiere la obligación de suministrar las básculas objeto de este pliego de condiciones, instalándolas en debida forma en las plazas de Canalejas y de García Hernández, sitio que les será designado por la Comisión de Fomento, para que se hallen en condiciones de funcionamiento antes del día 31 del actual mes de Diciembre.

Asimismo contrae la obligación de responder del perfecto funcionamiento de las básculas por espacio de un año, siendo de su cuenta la reparación de cuantos desperfectos se produzcan y que no sean ocasionados por un mal uso del aparato, sino procedentes del natural desgaste o defectos de construcción.

Art. 7.º Por su parte la Corporación municipal contrae respecto al adjudicatario la obligación de cuidar de las básculas durante el año de garantía con la mayor diligencia y celo.

Asimismo contrae la obligación de satisfacer el importe del suministro dentro de los plazos señalados.

Art. 8.º La no entrega de las básculas dentro del plazo y en la forma señalada por el artículo 6.º, será castigada por parte de la Corporación municipal con pérdida de la fianza constituida por el rematante y rescisión del contrato a su perjuicio, conforme al artículo 21 del Reglamento de contratación municipal.

La no constitución de la fianza definitiva dentro del plazo que se señale dará lugar a la pérdida de la fianza provisional y rescisión del contrato en la propia forma antes determinada.

El no funcionamiento de las básculas durante el plazo de garantía y demostrada plenamente por pruebas de peritos es debida a defectos de construcción e instalación, será igualmente corregida con pérdida de fianza y rescisión de contrato, siempre que se demostre que la avería es de carácter irreparable, contrayendo en este caso el adjudicatario la obligación de devolver el importe de los plazos percibidos.

Art. 9.º El contrato se hace a riesgo y ventura del contratante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o su rescisión.

Art. 10. Es obligación del rematante pagar la inserción de los anuncios y en general toda clase de gastos que ocasione la celebración de la subasta y otorgamiento del contrato.

Art. 11. A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder suficiente para ello y declarado bastante a costa del interesado por cualquiera de los Lectores con ejercicio en esta población.

Art. 12. Desde la publicación de este y por espacio de ocho días podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen conveniente en contra de la celebración de esta subasta, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Art. 13. Los pagos se verificarán en la siguiente forma: dos plazos iguales o varios pero

distribuidos en forma que la mitad del total importe sea satisfecho dentro de los dos presupuestos ordinarios de los años 1934 y 1935, ya que la Corporación no tiene en la actualidad crédito suficiente para atender al cumplimiento de la obligación.

Dentro de las condiciones de concurso se tendrá en cuenta a juicio de la Corporación la mayor facilidad en los pagos, siempre de lo determinado en este artículo.

Art. 14. El contrato siempre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a sus disposiciones complementarias.

Art. 15. Los pliegos de condiciones estarán siempre de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, hasta el momento mismo de la subasta.

Art. 16. No podrán ser contratistas las personas comprendidas en cualquiera de los casos previstos en el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal.

Art. 17. La subasta se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente de los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, constituyéndose la mesa por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal de la Comisión informativa de Hacienda designado por la misma.

Dará fe el Secretario de la Corporación.

Art. 18. Los pliegos de proposiciones serán entregados al Presidente de la mesa durante la primera media hora después de abierto el acto y estarán encerrados en un sobre en cuyo anverso se escribirá necesariamente «proposición para optar a la subasta de adquisición de Básculas para peso en los mercados de ganado de cerda y vacuno».

Cada pliego necesariamente contendrá el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Si el mismo licitador presentase más de un pliego, bastará que acompañe estos documentos en cualquiera de ellos.

Art. 19. El acto de la subasta se celebrará con estricta sujeción a lo que dispone el artículo 14 del vigente Reglamento de contratación municipal, el cual regirá como supletorio en todo lo que especialmente no se consigne en este pliego de condiciones.

Art. 20. Las proposiciones para optar a la subasta se redactarán necesariamente con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, en nombre (propio o de la entidad que sea), domiciliado en, calle de, número, provisto de cédula personal corriente que acompaña a esta proposición, enterado de las condiciones bajo las que el Ayuntamiento anuncia subasta para la adquisición de dos básculas para el servicio de peso en los mercados de ganados de cerda y vacuno, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día de de 1933, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a verificar el suministro en la cantidad de pesetas ambas básculas.

Conforme el artículo 13 del pliego de condiciones ofrezco las siguientes condiciones de pago.

(Las cantidades se pondrán en letra).

Benavente de de 1933.—

El Proponente,

Benavente 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R—3051

BERMILLO DE SAYAGO

Convocatoria a los representantes de los Ayuntamientos del expresado partido judicial de Bermillo.

No habiendo comparecido en el día de hoy ninguno de dichos señores representantes, al objeto de examinar, censurar y votar el proyecto del presupuesto de atenciones carcelarias, formado para el próximo año de 1934 y al mismo tiempo después, examinar, censurar y votar las cuentas de administración de caudales, correspondientes a atenciones judiciales de los años 1931 y 1932, remitidas por el Depositario de dichos fondos, a virtud de las órdenes de ingresos y pagos dadas por la Presidencia, sin

duda por no haberse publicado la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por ello no haber tenido conocimiento los Ayuntamientos del partido, he acordado que a indicados fines, comparezca un representante de cada Ayuntamiento, designado al efecto por éstos y en esta Casa Consistorial, el día 14 del actual y hora de las once, a cuyo fin vendrán provistos de certificación del acuerdo que adopte cada Ayuntamiento, nombrándoles tal representante del mismo.

Si en dicho día no fuera posible tomarse acuerdo por no reunirse mayoría, quedan convocados para el día dieciocho del actual, a igual hora, al objeto expresado, en cuyo día se tomará acuerdo con el número de representantes que asista.

Bermillo de Sayago 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente, José Hernández.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Como abandonada y de procedencia desconocida, se encuentra depositada en poder del vecino Leandro Prieto, una burra pequeña, como de unos once años de edad, pelo pardo y con una faja negra en las agujas, que apareció en este término y fué recogida el día 25 del actual.

Lo que se publica para que llegando a conocimiento de su dueño, pueda presentarse a recogerla y pagar los gastos y daños que hubiere causado, pues pasados quince días desde el hallazgo sin haberlo verificado, se venderá en pública subasta, conforme al Reglamento de 24 de Abril de 1905 y a la Real orden de 30 de Junio de 1919.

San Cebrián de Castro 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Escaja. R—3079

CARRASCAL

En poder del vecino de esta localidad D. José M.^a Asensio, se halla depositada una burra de dos años, pelo negro, alzada regular, con el morro blanco, que recogió porque andaba extraviada por este término municipal, la que entregará al que acredite ser su dueño.

Carrascal 27 de Septiembre 1933.—El Alcalde, Juan Carretero. R—3085

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de autos declarativos seguidos por D. Antonio Córdova del Olmo, contra D.^a Manuela Morán Arroyo, sobre reclamación de daños, para hacer pago al actor de la cantidad a que fué condenada la demandada y para hacer efectivas las costas, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, las siguientes fincas, sitas todas en este término municipal y embargadas a dicha D.^a Manuela Morán Arroyo:

1.^a Una tierra al Salado o Calvario, de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas: que linda Este y Sur con el Salado, Oeste Felipe Cachón y Norte con camino del Calvario; tasada en ciento cincuenta y siete pesetas.

2.^a Otra tierra al camino del Salado, de tercera calidad, hace sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este de herederos de Gregorio Iglesias, Sur camino del puente de Castrogonzalo, Oeste con la Regadera y Norte tierra de Felipe Cachón; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de las Cadañeras, de primera calidad, de veintinueve áreas y diez centiáreas: linda al Este camino de Villanueva, Sur y Oeste de herederos del Conde de Patilla y Norte herederos de Antonio Rodríguez; tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

4.^a Otra al mismo pago de las Cadañeras, de dos hectáreas y veinte áreas, que es huerta con casa, noria y árboles frutales y linda al Este con la Regadera, Sur D. Diego Pascual, Oeste camino de Villanueva y Norte finca de D. Mariano Badallo y otros; tasada en veintiumil doscientas pesetas.

5.^a Otra tierra a Brive, llamada la del Puente, de dos hectáreas y cincuenta y cinco áreas: linda al Este con la Huerga de Cembicos, al camino hondo de Tamariz, al Oeste y Norte con bacillar de herederos de la señora Condesa de Patilla; tasada en mil ochocientos pesetas.

6.^a Otra donde llaman Ventosa, de segunda calidad, de diecinueve áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda al Este con carretera, Sur tierra de herederos de Angel Tesier, Oeste camino de Ventosa y Norte Aureliano Muñoz, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra a la Huerga del Matadero, llamada la de las Piernas, de tres hectáreas, veinticinco áreas y sesenta centiáreas: linda al Este herederos de Julián Domínguez, Sur de los de Remigio Burón, Oeste Luis Arias y Ventura Pascual y Norte con la Cañada; tasada en cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra en Cembicos, de una hectárea, quince áreas y cuarenta y cinco centiáreas: que linda al Este con la pradera, Sur de herederos de Julián Domínguez, Oeste y Norte con la pradera de Cembicos. Esta finca se llama también el Pico del Murallón o Alcantarilla de Tamariz; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Todas las fincas se hallan libres de cargas, según la certificación del Registro.

Se advierte.—Primera. Que la subasta tendrá lugar aisladamente por cada finca.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte del precio de tasación de cada finca.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de dicha tasación.

Cuarta. Que no han sido presentados por la demandada los títulos de propiedad de las fincas y por ello el comprador deberá suplirlos a su costa.

Dado en Benavente a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Luis A. Luengo. —El Secretario, Tertulino Fernández. R—3129

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por vacante.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que luego se dirán, propiedad de Hipólito Fernández Rando, vecino de Tapioles, y que fueron sustraídas en la noche del cinco al seis de Julio pasado, del propio domicilio de aquél, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que, del mismo modo, se pondrán a disposición de este Juzgado en el depósito municipal del partido.

Reseña de los semovientes sustraídos

Una mula de tres años, pelo castaño, extremidades finas, alzada seis a siete dedos sobre la cuerda.

Otra mula de tres años, pelicosa o algo torquilla, mohina, extremidades finas, alzada seis a siete dedos sobre la cuerda.

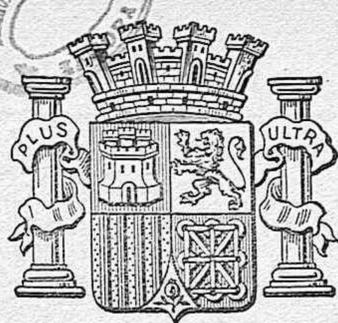
Dado en Villalpando a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez. R—3065

TORO

Don Federico Martín Martín, Juez de instrucción de Toro y su partido.

Por el presente se hace saber a Adela Gil Espinel y a su marido Benito Alonso, cuyo paradero se desconoce, que tienen derecho a mostrarse parte en la causa que en este Juzgado se instruye con el número noventa y uno de este año, por muerte de su hermano Angel Gil Espinel, de cuarenta y nueve años, casado, molinero, hijo de Antonio y Ricarda y vecino de esta ciudad, así como de renuncia o no a la reparación del daño e indemnización de los perjuicios causados por el hecho sumarial, haciendo saber a la mujer que de ellos podrá hacer uso con licencia de su marido.

Dado en Toro a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Federico Martín y Martín.—P. S. M., Félix Lobato. R—3064



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 11 de Octubre de 1933.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1933).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Las Cortes Constituyentes, reunidas en 14 de Julio de 1931, no encontraron en el Decreto de convocatoria, ni se ha fijado en la Ley fundamental, plazo alguno de duración. Recibieron, sí, de la convocatoria y se reservaron en la Constitución, aparte de amplia y genérica potestad legislativa, cometidos trascendentales, ya realizados. Aun cuando con ocasión de los mismos el problema de su propia vida se planteó ante las Cortes en varias ocasiones, ningún precepto lo resuelve, aunque varios tocan a él: guarda silencio absoluto el artículo 53, sin que lo complete o desenvuelva ninguna disposición transitoria, pues la segunda sólo emplea la expresión «mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes», refiriéndose a la derogación anhelada de una ley excepcional y contradictoria de la Constitución misma; y antes en los artículos 26 y 124, nada se puntualiza cuando se refieren en cada caso a «una ley especial votada por las Cortes». La índole de esas dos leyes, votadas hace ya varios meses, no obstante complicaciones de su debate y retardos, determinados para el mismo por otras importantes iniciativas, hubiera permitido dictarlas mucho antes. Ello confirma que el pensamiento de las propias Cortes al votar la Constitución, y darse en ellas encargos a sí mismas, enfocó con visor desinteresado duración indefinida, pero menor que los cuatro años fijados para las Cámaras ordinarias del porvenir. Atendieron, probablemente, y lo corroboraron, al repetido ejemplo histórico, según el cual una vez realizada la misión peculiar que les incumbe, no suelen perdurar las Asambleas constituyentes, elegidas en un ambiente de entusiasmos y depresiones, sustituido pronto, por distinto reposo, o diferentes agitaciones de la opinión ciudadana, en torno a nuevos problemas.

Las anteriores consideraciones no son del todo inactuales, por no ser meramente previsoras de eventualidades lejanas, y excluyentes, en su día y caso, de cómputos problemáticos, establecidos por el artículo 81 de la Constitución. No alcanzarían aquéllas nunca a relevar a este Decreto de la exigencia de ser motivado, pero contribuyen a que lo sea. Los textos invocados y los hechos de promulgaciones ya realizadas y con aquéllos conexas, muestran que están votadas y vigentes cuantas leyes se reservaron las Constituyentes, incluyendo, no por rigor literal de texto, pero sí por interpretación leal de sentido, al par que la ley de Cultos y la orgánica del Tribunal de Garantías, la de Responsabili-

dad presidencial, a que asigna rango extraordinario, es decir, constitucional el artículo 85, y las leyes amparadoras del orden público, implícito y urgente deseo de la segunda disposición transitoria antes citada.

Pero son la lectura atenta y la meditación serena del artículo 26 las que esclarecen aún mejor el alcance de la Constitución y el pensamiento de las Cortes, cuando la votaban, sobre el problema planteado.

Efectivamente, ese artículo 26 encarga como desarrollo, no una ley especial, sino dos, pero con esta expresiva diferencia: reservándose estas Cortes la más importante, pero en cuya estructura no entra una base de fecha, y en cambio no se decidieron dentro del mismo artículo, a igual reserva para la otra, más sencilla y fácil (que por cierto el transcurso del tiempo ha permitido que también esté ya votada), en la cual había de ser eje un plazo, siquiera fuese como máximo, y éste de dos años, mitad del cuatrienio a que ordinariamente se extiende la duración del mandato parlamentario.

Otros motivos de relación ya más íntima y directa con el fondo de la cuestión aconsejan que la disolución, lícitamente expedita de algún tiempo acá, se estime ya procedente. Esas otras razones afectan, como debe suceder en casos tales, a la vida interna de las Cortes y a la necesaria relación de ellas con la opinión pública, que han de reflejar. Naturalmente, este segundo aspecto, con ser muy importante el otro, tiene en régimen democrático la primacía decisiva, inherente al axioma consignado en el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Constitución, cuando dice que en la República Española «los Poderes de todos sus órganos emanan del pueblo».

Las Cortes Constituyentes, a cuya elevación de miras, sensibilidad de emoción y rectitud esencial de propósito habrá siempre de hacerse justicia, han llevado a cabo la más intensa, constante y agotadora labor legislativa, y por ese mismo esfuerzo sin parecido, por la trascendencia de la obra y por las repercusiones de ésta, el quebranto ha sido inevitable y es patente, a la vez interior y externo. La alteración en el número de los partidos políticos, aumentando aquél y disminuyendo correlativamente los efectivos de algunos; la formación de los nuevos y la división de los antiguos; las cifras, motivos y significación de los votos y de las abstenciones, evidencian los extremos y linderos a que llega la dificultad para constituir una mayoría absoluta y estable, si no homogénea, plenamente acorde.

Por efectos del tiempo transcurrido y de los sucesos que en la vida pública fueron acaeciendo, han aparecido estados de opinión no coincidentes con la predominante en las Cortes, y que

trascendiendo de manifestaciones sociales a una resultante oficial, se muestran: primero, en elecciones directas, aunque no totales y de carácter administrativo, impregnado siempre del sentido político que dió nacimiento al Régimen, y después, en otras elecciones de segundo grado, muy parecidas, por su origen, a las que son en varios países y Constituciones, fundamento básico de una de las Cámaras, e indicador expresivo de la conciencia nacional. Si bien una potestad de disolución limitada, tiene como deber de prudencia el de no seguir instantáneamente a una advertencia aislada la reiteración de éstas, juntas con los demás motivos aconsejan buscar la orientación y armonía definitivas, acudiendo a la consulta directa de la voluntad nacional, mediate elecciones, rodeadas de garantías, que mantengan y acentúen progresivamente el decoro y rectitud de costumbres políticas que en la República Española tuvo la fortuna de nacer y ha tenido la dignidad de vivir.

Por las razones que expuestas quedan, haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán el domingo 19 de Noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiere lugar, se efectuará el domingo 3 de Diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el viernes, 8 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.

iones
a que
iente,
como
la ac-
en su
eudo-
Estar-
re de
l arti-
notifi-
expe-
en la
riales
a pro-
an en
la ad-
zo de
en re-

terior
os por

Pesetas.

5'33
6'66
3'11
5'33
0'90
5'33
12'22
13'55
11'11
0'90
4'07
2'24
0'90
0'90
2'67
8'66
6'90
0'23
8'01
2'68
11'69
0'45
1'12
5'33
8
1'12
7'56
7'89
5'12
1'57
1'57
1'95
1'35
5'07
0'44
1'79
14'19
0'22
0'90
0'89
17'23
1'57
1'15
2'92
1'35
0'22
0'22

5'77
8'35
13'73
0'19
0'56
2'78
19'08
8'84
1'48
7'05
0'19
3'53
1'11
0'19
1'11
5'01
10'76
5'29
2'78
1'71

de la provincia de Zamora

Comunicación de la Real Orden de 1914

En virtud de la Real Orden de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.

Los interesados en adquirir cualquiera de los terrenos que se detallan en el expediente, podrán comparecer a la subasta que se celebre para hacer sus ofertas. La subasta se celebrará en el lugar y a la hora que se especifica en el anuncio de venta. Los interesados deberán comparecer personalmente o por medio de un representante legalmente constituido. El precio de venta será el que resulte de la subasta, siempre que no sea inferior al que se ha fijado en el anuncio de venta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.

En virtud de la Real Orden de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.

Los interesados en adquirir cualquiera de los terrenos que se detallan en el expediente, podrán comparecer a la subasta que se celebre para hacer sus ofertas. La subasta se celebrará en el lugar y a la hora que se especifica en el anuncio de venta. Los interesados deberán comparecer personalmente o por medio de un representante legalmente constituido. El precio de venta será el que resulte de la subasta, siempre que no sea inferior al que se ha fijado en el anuncio de venta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.

En virtud de la Real Orden de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.

Los interesados en adquirir cualquiera de los terrenos que se detallan en el expediente, podrán comparecer a la subasta que se celebre para hacer sus ofertas. La subasta se celebrará en el lugar y a la hora que se especifica en el anuncio de venta. Los interesados deberán comparecer personalmente o por medio de un representante legalmente constituido. El precio de venta será el que resulte de la subasta, siempre que no sea inferior al que se ha fijado en el anuncio de venta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1914, se ha acordado que los terrenos que pertenecieron a la Real Hacienda y que hoy se encuentran en posesión de particulares, sean vendidos en pública subasta. Para este efecto, se ha formado un expediente en el que se detallan los terrenos que se van a vender, su situación, extensión y demás circunstancias que son de interés para el comprador. Este expediente se encuentra en el momento de ser tramitado por el órgano competente para la venta de bienes de dominio público.